

|                         |                                         |
|-------------------------|-----------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | 01708/INFOEM/IP/RR/2011                 |
| <b>RECURRENTE:</b>      |                                         |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.             |
| <b>PONENTE:</b>         | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN. |

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticinco de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01708/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El dieciséis de junio de dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00027/TEPETLIX/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“Quiero que me informen el presupuesto asignado (total), al proyecto del colector de agua, quien lo esta (sic) construyendo, constructora y/o por administración, que avance tiene la obra, así como presupuestal, quiero saber fecha de terminación de obra y si esta la firmo como compromiso de campaña ante notario público. si se adjudico la obra a una constructora diga la razón social y bajo que procedimiento fue adjudicado el contrato (licitación pública o adjudicación directa), ademas (sic) diga los conceptos de obra contratados.*

*Anexar documentación comprobatoria de avance de presupuesto y de obra”.*

|                         |                                                |
|-------------------------|------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>      | <b>01708/INFOEM/IP/RR/2011</b>                 |
| <b>RECURRENTE:</b>      | <b>[REDACTED]</b>                              |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b> | <b>AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.</b>             |
| <b>PONENTE:</b>         | <b>COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.</b> |

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**SEGUNDO.** El sujeto obligado no rindió respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO.** Inconforme con la falta de respuesta, el trece de julio de dos mil once **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01708/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“El Hayuntamiento (sic) no hace caso de nuestras solicitudes de información y nosotros los ciudadanos estamos cansados de esta situación, por lo que solicitamos una respuesta en los tiempos que marca la Ley que corresponde. En caso contrario queremos saber cual es la instancia que nos podría hacer caso (o definitivamente la Ley de transparencia no aplica para los Hayuntamientos (sic), ya basta con la impunidad”.*

Al que anexó el acuse electrónico de su solicitud.

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

## **CONSIDERANDO**

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 del ordenamiento legal apenas citado.

**CUARTO.** A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el dieciséis de junio de dos mil

once, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil siguiente, esto es, el diecisiete siguiente y venció el siete de julio del presente año.

Por consiguiente, si el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la petición en el término indicado, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el dispositivo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que instituye:

*"Artículo 48.*

*(...)*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud **se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento".*

De lo anterior, se obtiene expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, en el término legal ordinario o adicional previstos en el precepto 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el requirente podrá impugnarla vía recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término técnico-legal que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la legislación presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, es decir, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden de ideas, al quedar demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por tanto, se concluye que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr el ocho de julio de dos mil once y venció el once de agosto del presente año, sin contar los días del dieciocho al veintinueve julio del año en curso, por ser inhábiles (período vacacional) de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tal virtud, si el medio de impugnación se hizo valer vía

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

electrónica el trece de julio de esa anualidad, resulta patente que está dentro del lapso legal respectivo.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en la fracción I, del numeral 71 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, pues a la letra dice:

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se le niegue la información solicitada...”*

Es así, porque —como se anticipa— se actualiza la figura jurídica de la negativa ficta, al evidenciar que la autoridad negó la información solicitada por el ahora recurrente; y por ende, no se entregó la información en cuestión.

Por otra parte, por lo que se refiere a los requisitos que debe contener el recurso de revisión, el precepto 73 de la referida ley señala:

***“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** A efecto de pronunciarse en relación con el motivo de disenso esgrimido por el recurrente es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

El derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así

como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que se sostiene en la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.*

Asimismo, es importante destacar el texto de los numerales 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del tenor siguiente:

**“Artículo 3.** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 41.** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la legislación de la materia dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Caso contrario, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello, la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un propósito positivo.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que

ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Directrices que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Ahora bien, se estima que resulta fundado el motivo de disenso que expresa el recurrente relativo a que el sujeto obligado omite dar respuesta a la solicitud de información, por ello, solicita una contestación a su petición en los tiempos que marca la ley, en el entendido que precisamente la instancia para

conocer y resolver las impugnaciones que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por la ley de la materia, es este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual tiene por objeto la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; lo anterior, en términos de el numeral 56 y 60, fracción VII, de la legislación que nos ocupa.

En efecto, la solicitud de acceso a la información la realizó el disidente el dieciséis de junio de dos mil once; por lo que el plazo que alude el precepto 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que el sujeto obligado diera respuesta a dicha petición comenzó a contar el día hábil siguiente, esto es, el diecisiete siguiente y venció el siete de julio del presente año.

Vinculado con ello, se debe enfatizar que el artículo 48, párrafo tercero, de la legislación de la materia, prevé la negativa ficta, la cual consiste en una determinación desfavorable a los intereses del particular; y en esta materia opera con la existencia de una solicitud de información pública y que con el transcurso de los quince días que la legislación le concede al sujeto obligado para proporcionar la información (en su caso del plazo de siete días de prórroga) no entregue al particular la respuesta; figura jurídica que se analizó en el considerando cuarto, ya que este órgano colegiado por disposición expresa del citado ordenamiento legal, está obligado, entre otros tópicos, a verificar la oportunidad procesal para interponer el recurso, así como la temporalidad en que el sujeto obligado dé respuesta a una solicitud de acceso a la información pública.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Ahora bien, es necesario establecer que la solicitud de información se constriñe a tópicos relativos al proyecto del colector de agua del sujeto obligado, como son: el presupuesto asignado; quién lo está construyendo; avances de obra; fecha de terminación; si se adjudicó la obra a una constructora; cuál es la razón social; bajo qué procedimientos fue asignada; y los conceptos de obra contratados; aspectos que evidentemente son constituidos en un contrato de obra. Además, solicita la documentación comprobatoria del avance de la obra.

También, se advierte que la disidente requiere el sujeto obligado comunique si el referido proyecto forma parte de los compromisos de campaña firmados ante notario público; sin embargo, no es viable atender dicha petición, toda vez que las propuestas de campaña electoral no constituyen información generada, poseída o administrada por el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones de derecho público, pues no existe disposición legal que así lo imponga; máxime que son promesas efectuadas por un candidato para ocupar un puesto público de elección popular y no con el carácter de servidor público.

En ese orden, se debe precisar que en atención a la petición que nos ocupa y ante la negativa de respuesta del sujeto obligado, aunado a que no existe medio de prueba que acredite lo contrario, se presume como cierto dicho proyecto.

Al respecto, es menester reproducir los artículos 115, fracción II, III, inciso a) y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125, primer y último párrafo, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México y 31, fracciones II, VII, XVIII y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(...)

**“Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;**

(...)

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso.

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**“Artículo 125.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

**Artículo 129.** *Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

*Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos..."*

## **"LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**

**Artículo 31.** *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;*

*VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de Ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*

*(...)*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio”.*

*XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio...”.*

Asimismo, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, regula las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios que se llevan a cabo en los siguientes términos:

***Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:***

*(...)*

***III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado...”***

***Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:***

*I. La adquisición de bienes muebles;*

*II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*

*III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*

*IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

**En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.**

**Artículo 13.9.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, **ayuntamientos** y tribunales administrativos requieran para la realización de las funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

**Artículo 13.10.-** Las dependencias, entidades, **ayuntamientos** y tribunales administrativos **deberán programar** sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

**Artículo 13.11.-** Las dependencias, entidades, **ayuntamientos** y tribunales administrativos **al formular sus programas anuales de**

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

***adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:***

***I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;***

*II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;*

*III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;*

*IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;*

*V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.*

*Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.*

***Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.***

***Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.***

***Artículo 13.15.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán contener lo siguiente:***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- I. La codificación y descripción de los bienes y servicios que requieran, conforme a los catálogos que se integren;*
- II. La calendarización de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y de la contratación de servicios;*
- III. El costo estimado de los bienes y servicios, cuyo monto total se ajustará a los importes presupuestales asignados;*
- IV. Los demás requisitos que establezca la reglamentación de este Libro”.*

Por su parte, el Reglamento del Libro Decimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, al respecto dispone:

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que realicen:*

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;*
- II. La Procuraduría General de Justicia;*
- III. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o **municipal**;*
- IV. Los tribunales administrativos*

*Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en el Libro.*

*Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos podrán aplicar los procedimientos previstos en este Reglamento en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.*

*Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los ayuntamientos, siempre que los actos a que se refiere el Libro se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado. Tratándose de la ejecución de actos materia del Libro, los municipios*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*podrán aplicar las disposiciones del presente Reglamento cuando así lo determine el ayuntamiento.*

**Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:**

a) **Adjudicación directa:** Excepción al procedimiento de licitación pública de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios en el que la convocante, designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

b) **Bases:** Documento público expedido unilateralmente por la autoridad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios.

c) ...

d) **Contratante:** Dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios.

e) a h) ...

i) **Invitación restringida:** Excepción al procedimiento de licitación pública, mediante el cual las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos adquieren bienes muebles y contratan servicios, a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

j)..

k) **Licitación pública:** Modalidad adquisitiva de bienes y la contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

***l) Oferente: Persona que presenta propuesta técnica y económica para participar en un procedimiento adquisitivo, contratación de servicios o de arrendamiento de bienes.***

*m) a n)...*

*o) Prestador: Persona que celebra contratos de prestación de servicios con las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos.*

*p) Proveedor: Persona que celebra contratos de adquisición de bienes con las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos.*

*q)...*

***r) Procedimiento adquisitivo: Conjunto de etapas por las que las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, adquieren bienes o contratan servicios para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.***

***s) Reglamento: Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.***

*t)...*

*u) Subasta pública: Procedimiento mediante el cual las dependencias, entidades, tribunales administrativos o ayuntamientos, previa convocatoria pública, enajenan bienes, y en el que aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

***Artículo 49.-*** Es responsabilidad del coordinador administrativo o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, autorizar con su firma la convocatoria, las bases y suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

## **DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS**

### **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LA LICITACION PUBLICA**

***Artículo 68.-*** Las dependencias o entidades podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*La Secretaría será la responsable de realizar los procedimientos adquisitivos en cualquiera de sus modalidades, para dar cumplimiento a los convenios de sueldo y prestaciones para los servidores públicos del Poder Ejecutivo.*

**DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA INVITACION RESTRINGIDA**

**Artículo 91.-** *En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:*

*I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.*

*Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;*

*II. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación;*

*III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.*

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LA ADJUDICACION DIRECTA**

**Artículo 92.-** *Las dependencias, entidades y tribunales administrativos podrán adquirir, arrendar o enajenar bienes, y contratar servicios, mediante adjudicación directa en los términos establecidos por el Libro.*

**Artículo 115.-** *Los contratos relacionados con las materias reguladas por el Libro referirán, como mínimo, lo siguiente:*

***I. Objeto;***

***II. Vigencia;***

***III. Procedimiento que dio origen a la suscripción del contrato;***

***IV. Monto;***

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01708/INFOEM/IP/RR/2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

***V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;***

***VI. Formalidades para el otorgamiento y cobro de garantías;***

***VII. Penas convencionales por causas imputables al contratista, las que se determinarán en función del incumplimiento de las condiciones convenidas, y que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias, entidades y tribunales administrativos, deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;***

***VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación;***

***IX. Causales por las que las dependencias, entidades o tribunales administrativos, podrán dar por rescindido el contrato y sus efectos;***

***X. Las consecuencias de la cancelación o terminación anticipada por causas imputables al contratista;***

***XI. Señalamiento del domicilio de las partes, ubicado en el territorio del Estado;***

***XII. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro.***

***Artículo 116.-*** Cuando el contrato sea adjudicado a varios participantes, deberá ser firmado de manera conjunta, especificando las obligaciones que a cada uno correspondan.

***Artículo 117.-*** Cuando dentro del término establecido para ello, el contrato no sea firmado por la persona que resulte adjudicada, la convocante podrá adjudicarlo al licitante que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora, y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento, incluyendo el impuesto al valor agregado, respecto de la propuesta ganadora.

De la interpretación sistemática de estos preceptos constitucionales y legales se obtiene que los ayuntamientos, como lo es, el sujeto obligado, tienen

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

plena autonomía en el régimen interior de su gobierno, de la misma manera disponen de un patrimonio propio, destinado para el cumplimiento de sus funciones, el cual se integra por rendimientos de los bienes que les pertenezcan, contribuciones, ingresos de participación federal y estatal, entre otros ingresos que recibe; tienen plena libertad para administrar su hacienda y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Entre las funciones y servicios que tiene cargo el ayuntamiento, se encuentran lo relacionado con el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Se destaca que los procedimientos adquisitivos son el conjunto de etapas por las que los ayuntamientos, adquieren bienes o contratan servicios para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones.

En ese orden, los mecanismos que emplea el ayuntamiento para la contratación de obra pueden ser a través de: licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicaciones directas; la primera, se refiere a la modalidad adquisitiva de bienes y la contratación de servicios, mediante convocatoria pública que, en este caso, realiza el ayuntamiento, por el que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la segunda, se diferencia de la primera porque es a través de la invitación a cuando menos tres personas, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

circunstancias pertinentes; y la tercera, es una excepción al procedimiento de licitación pública de bienes, enajenación o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios, en el que la convocante designa al proveedor de bienes, arrendador, comprador o prestador del servicio, con base en las mejores condiciones destacadas.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles; asimismo, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Lo anterior, conlleva a establecer que el sujeto obligado con el presupuesto de egresos del municipio autorizado, tiene la facultad de llevar a cabo la contratación y ejecución de obra pública, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, en relación a la prestación de los servicios públicos, entre los que se encuentran, desde luego, lo concerniente al servicio del agua.

Así, se considera que la información consistente en el contrato de obra correspondiente al proyecto del colector de agua, encuadra en lo que dispone como información pública de oficio la fracción XI, del artículo 12 de la ley de la materia:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*(...)*

*XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;...”*

En efecto, de dicha transcripción se obtiene que es obligación del sujeto obligado tener disponible esta información, toda vez que al materializar la contratación en los términos y con las formalidades legales, genera con ello el soporte respectivo. De tal suerte, que la documentación que se origina por motivo de tal procedimiento constituye información pública, ya que es información creada por el ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones de derecho público, la cual obra en sus archivos.

Por tanto, resulta evidente que el Ayuntamiento de Tepetlixpa genera y posee, el contrato de obra relativo al proyecto del colector de agua y el soporte documental que contiene la información solicitada.

Es necesario precisar que en caso de que el sujeto obligado haya celebrado el contrato de obra en comento, este Instituto determina que procede la entrega de información, una vez que se celebre la adjudicación directa, o la invitación restringida o la licitación pública, correspondiente, en los términos y condiciones establecidos en la ley.

En las relatadas consideraciones y al quedar demostrado que la información solicitada reúne las características de ser pública de oficio, resulta

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

patente que el sujeto obligado transgredió en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública, por lo que este órgano garante con la finalidad de restituirlo en su derecho, **ordena al sujeto obligado haga entrega vía SICOSIEM de la copia del contrato de obra relativo al proyecto del colector de agua, así como el soporte documental del que se desprenda el avance de obra y lo relativo a su presupuesto; en el entendido que en caso de no haber generado dicho proyecto, deberá informar al recurrente el motivo que justifique dicha circunstancia.**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE** y fundado los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al sujeto obligado a entregar la información solicitada en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01708/INFOEM/IP/RR/2011**  
**AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, ESTANDO AUSENTES EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br/>CHEPOV<br/>COMISIONADO<br/>PRESIDENTE</b></p> |
|----------------------------------------------------------------------------------|

**EXPEDIENTE:** 01708/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

|                                                                                 |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA<br/>(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)</b> | <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

|                                               |                                                                                              |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL<br/>GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO<br/>(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)</b> |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01708/INFOEM/IP/RR/2011.**